



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 27 FEB. 2019

S.G.A.

E-001220

Señor
JORGE MANUEL CALDEIRA DOS SANTOS
Representante Legal
JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.
Calle 10 N°21 - 133
Galapa - Atlántico

REF: AUTO N° 000 003 79

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Japato

000 003 79 27 FEB. 2019

LLILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0502-347

Elaboró: Pacheco H. Contratista/Odair Mejia M. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00000379 2019

**“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA TIENDA ARA 192,
GALAPA CRUZ DE JUBILEO – PROPIETARIO JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 001806 de noviembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció unos requerimientos a la Tienda ARA 192 GALAPA CRU DE JUBILEO de propiedad de la sociedad JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A., identificada con Nit 900.480.569-1, representada legalmente por el señor Jorge Manuel Caldeira Dos Santos Días, notificado personalmente el 21 de noviembre de 2018.

Que con radicado N°0011474 del 06 de diciembre del 2018, el señora Carolina San Juan Palacio, identificada con cedula de ciudadanía N°1.129.572.787, en calidad de apoderada de la sociedad JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A. representada legalmente por el señor Jorge Manuel Caldeira Dos Santos Días, interpone recurso de reposición estando dentro del término legal contra el Auto N°01806 de noviembre de 2018, argumentando en resumen los siguientes aspectos:

“Argumenta el recurrente, que la tienda tiene las actividades de ventas de alimentos, aseo personal, hogar, y productos no alimenticios; proceso de panadería, actividad de pollo asado, adicionalmente en la xona de trastienda se encuentran la xona de recepción y almacenamiento de mercancías, una oficina un baño y una xona social que cuenta con una poceta, en este proceso se generan aguas residuales domesticas que van al sistema de alcantarillado.

PETICION:

Solicitan se revoque el numeral del artículo PRIMERO del auto 1806 de noviembre de 2018, el cual ordena la realización de caracterización del vertimiento con control de cuatro alícuotas (4) días consecutivos y en su lugar, se ratifique la autorización de realizar caracterización con un (1) solo día de toma de muestra del vertimiento existente, teniendo en cuenta que los procesos y procesos son iguales todos los días y no se generan vertimientos diferentes a las actividades humanas, aseo de pisos, y horneado de pollo. Para esta última actividad mencionada se cuenta con una trampa para retención de grasas generadas por el horno en el proceso de cocción.

Clasificar las actividades de acuerdo a la descripción con las actividades que figuran en el anexo 2 de la Resolución 631 de 2015, de acuerdo con lo estipulado en numeral 7.1 elaboración de productos alimenticios que corresponde la clasificación de vertimiento del artículo 12 y 16 de la resolución 631 de 2015.

PRUEBAS

1- conceptos generados por Secretaria Distrital del Medio Ambiente en Bogotá, Barranquilla Verde y Aguas de Cartagena.

De la revisión y análisis de los argumentos expuestos por la la sociedad JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A., identificada con Nit 900.480.569-1, representada legalmente por el señor Jorge Manuel Caldeira Dos Santos Días, se hace necesario verificar la información contenida en el recurso impetrado contra el Auto N°11806 de noviembre de 2018, notificado personalmente el 21 de noviembre de 2018.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 000 003 79 2019

"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA TIENDA ARA 192, GALAPA CRUZ DE JUBILEO – PROPIETARIO JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S."

Que el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, señala, *"Pruebas, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo."*

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil".

Que Artículo 48 ibídem, establece el Período probatorio, *"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días."*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Decrétese a la Tienda ARA 192 GALAPA CRUZ DE JUBILEO de propiedad de la sociedad JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A., identificada con Nit 900.480.569-1, representada legalmente por el señor Jorge Manuel Caldeira Dos Santos Días, o quien haga sus veces al momento de la notificación, la práctica de las pruebas que se relacionan a continuación con ocasión al recurso impetrado contra el Auto N° 1806 de 2018, el cual establece unos requerimientos ambientales.

1. Inspección Técnica por parte de la C.R.A., a la Tienda ARA 192 GALAPA CRUZ DE JUBILEO de propiedad de la sociedad JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A., identificada con Nit 900.480.569-1, para que conceptúe sobre los argumentos técnicos y establezca el procedimiento a seguir de acuerdo a los argumentos del caso de marras.

PARAGRAFO: El término probatorio decretado en el presente acto administrativo, es de 30 días, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., coordinará lo pertinente relacionado con: a) Practicar la prueba. b) Rendir concepto técnico y jurídico sobre los resultados de la visita.

TERCERO: Comuníquese el presente Auto de pruebas a la partes intervinientes.

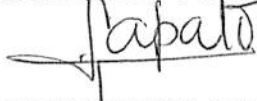
CUARTO: Durante la práctica de la diligencia los interesados podrán aportar todas las pruebas que consideren pertinentes y allegarlas al proceso.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (Art. 75 de Ley 1437/2011).

27 FEB. 2019

Dado en Barranquilla a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp: 2027-098

Proyectó: M García. Abogado. Contratista: Odair Mejía, Supervisor